

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de resolver etapa probatoria y fijarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**  
Secretario

Interlocutorio 1051/

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**RADICACIÓN:** 760013103018-2018-00090-00  
**DEMANDANTES:** ANDRÉS EDUARDO GARCIA FIGUEROA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ANA JULIA TORRES GUTIERREZ Y OTRA

En virtud al informe secretarial, procede este despacho a decretar las pruebas dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C. G. de Proceso, así:

#### PRUEBAS DEL DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, reforma de la demanda y con el escrito que descurre el traslado a las excepciones, visibles en el expediente virtual, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandada ANA JULIA TORRES GUTIERREZ, según cuestionario que practique la pasiva.

#### PRUEBA PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTAL:** Téngase como tales los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., el día **catorce (14)** del mes **MARZO** del año **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**, con el fin de evacuar las pruebas pendientes de práctica en la misma audiencia y, de ser posible, proferir sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial si a así se pidiere, según las circunstancias.

Advirtiéndosele desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de instarse a dichas partes procesales para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma LIFESIZE, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia.

Adicionalmente, se informa que, es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

Hágase saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular stamp. The signature is fluid and cursive.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

LK